

## ACORDADA Nº Ochocientor noventa y cinco

## DIJERON:

Que, atendiendo a las ocasiones en que por medidas de emergencia y seguridad de las personas, el Palacio de Justicia de Asunción debió ser evacuado, y en atención a los imprevistos de dichas circunstancias, es necesario reglamentar el vencimiento de los plazos procesales en los días de evacuación, a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos a los litigantes.

Conforme a lo señalado anteriormente, corresponde establecer que los plazos procesales que vencen el día que se ordena la evacuación, fenezcan al día siguiente hábil.

Por tanto,